

Instrucción Pastoral y Normas sobre el Matrimonio



Guía Clerical de Normas
Diocesanas, Teología y
Derecho Canónico

Primavera 2013
Diócesis de Phoenix

Reverendísimo Thomas J. Olmsted, JCD

Queridos hermanos en Cristo,

Me complace presentar esta Instrucción Pastoral y Normas sobre el Matrimonio a todo el Clero de la Diócesis de Phoenix. Es mi esperanza que esta Instrucción nos será muy útil para asistir a aquellos que se están preparando para celebrar su matrimonio en la Iglesia. Dada la situación pastoral contemporánea y el estado del matrimonio en nuestra sociedad, es imperativo que no sólo asistamos a aquellos que se preparan para el matrimonio con una sólida catequesis y formación, sino que también nos aseguremos de que la misma celebración del rito sea adecuada y digna de acuerdo a las normas de la Iglesia. Como ustedes verán, el contenido de esta Instrucción Pastoral y Normas sobre el Matrimonio ofrece una guía útil para que el Clero y los fieles por igual puedan estar seguros de la dignidad y validez de la celebración del matrimonio como es prescrita por el Derecho Canónico y los libros litúrgicos. Por lo tanto, el objetivo de esta Instrucción Pastoral es garantizar la validez y licitud del propio rito ceremonial y proporcionar al Clero la información necesaria para mantener el orden correcto de esta importante celebración en la vida de la pareja y de toda la Iglesia.

El título de este documento se llama a propósito, una, "Instrucción". El Canon 34 §1 del Código de Derecho Canónico declara que:

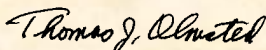
Las instrucciones, por las cuales se aclaran las prescripciones de las leyes, y se desarrollan y determinan las formas en que ha de ejecutarse la ley, se dirigen a aquéllos a quienes compete cuidar que se cumplan las leyes, y les obligan para la ejecución de las mismas; quienes tienen potestad ejecutiva pueden dar legítimamente instrucciones, dentro de los límites de su competencia.

Las fuentes de la información contenida en esta Instrucción Pastoral son: el Catecismo de la Iglesia Católica, el Código de Derecho Canónico, los documentos del Concilio Vaticano II, y otros pronunciamientos oficiales de la Sede Apostólica. Por lo tanto, la incorporación de estas diversas fuentes de enseñanza de la Iglesia sirve para ilustrar la importancia de estos preceptos de la ley y el impacto que tales enseñanzas tienen en la correcta celebración del matrimonio. Además, es importante que nuestro Clero esté consciente de que esta Instrucción Pastoral y Normas sobre el Matrimonio va de la mano con la lista de las Facultades de la *Pagellae*, así como con las Normas de Preparación para el Matrimonio titulada *Alianza de Amor*. Les exhorto a que tengan estas fuentes a la mano en su ministerio de preparación de las parejas para el matrimonio.

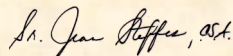
Durante mis años de servicio como Obispo de la Diócesis de Phoenix, he aprobado muchas normas con respecto a diversas áreas de la vida y ministerio de la Iglesia. Estas normas son equivalentes a lo que la ley canónica describe como la "ley particular." Consecuentemente, tales normas deben ser promulgadas como ley. Esta Instrucción Pastoral no es diferente en términos de nuestra obligación como Clero de implementarlas en nuestras parroquias y de cumplir con sus prescripciones. A partir de la fecha de inscripción de abajo, la Instrucción Pastoral y Normas sobre el Matrimonio tendrán la fuerza de ley para la Diócesis de Phoenix.

Dada en la Fiesta de la Anunciación, 8 de abril de 2013.

Sinceramente de ustedes en Cristo,



+ Thomas J. Olmsted
Obispo de Phoenix



Hna. Jean Steffes, CSA
Canciller

Índice

I.	¿Qué es el Matrimonio?	Página 1
II.	¿Quién se Puede Casar?	Página 2
III.	Preparación Matrimonial	Página 5
IV.	La Boda	Página 7
V.	Convalidación	Página 17
VI.	Cuidado Pastoral después de la Boda	Página 19
VII.	Anulaciones	Página 21
VIII.	Foro Interno	Página 24
IX.	Guía de Referencia Rápida	Página 29
X.	Recursos	Página 33
XI.	Apéndice	Página 34



Abreviaturas:

CIC = Código de Derecho Canónico

CEC = Catechismus Ecclesiae Catholicae

I.

¿Qué es el Matrimonio?

El Código de Derecho Canónico define el matrimonio de la siguiente manera: "La alianza matrimonial, por la que el varón y la mujer constituyen entre sí un consorcio de toda la vida, ordenado por su misma índole natural al bien de los cónyuges y a la generación y educación de la prole, fue elevada por Cristo Nuestro Señor a la dignidad de sacramento entre bautizados" (*CIC*, 1055 §1). Además indica que las propiedades esenciales del matrimonio son la unidad y la indisolubilidad (*CIC*, 1056). Por lo tanto, cuando una pareja se casa ambos necesitan entender y aceptar que el matrimonio es una alianza indisoluble, abierta a la procreación de los hijos, e incluye la fidelidad.

Este entendimiento del matrimonio es fundamental y aplica a todos los matrimonios, ya sea que se trate de un matrimonio en la Iglesia Católica entre dos Católicos, o una ceremonia entre dos personas no bautizadas ante un juez de la Corte Civil. Esto es porque el matrimonio tiene sus raíces en la naturaleza humana. De hecho, el Catecismo de la Iglesia Católica afirma que: "La íntima comunidad de vida y amor conyugal, está fundada por el Creador y provista de leyes propias... El mismo Dios es el autor del matrimonio. La vocación al matrimonio se inscribe en la naturaleza misma del hombre y de la mujer, según salieron de la mano del Creador. El matrimonio no es una institución puramente humana a pesar de las numerosas variaciones que ha podido sufrir a lo largo de los siglos en las diferentes culturas, estructuras sociales y actitudes espirituales" (*CEC*, 1603).

Los ministros del Sacramento del Matrimonio son el varón y la mujer, y no el clérigo. El clérigo es el testigo oficial de la Iglesia y pide y recibe el consentimiento de la pareja en nombre de la Iglesia. El Canon 1057 del Código establece que: "§1. El matrimonio lo produce el consentimiento de las partes legítimamente manifestado entre personas jurídicamente hábiles, consentimiento que ningún poder humano puede suplir. §2. El consentimiento matrimonial es el acto de la voluntad por el cual el varón y la mujer se entregan y aceptan mutuamente en alianza irrevocable para constituir el matrimonio." Por lo tanto, el consentimiento libre y consciente de las partes es lo que hace el matrimonio.

II. ¿Quién se Puede Casar?

El Código de Derecho Canónico establece que: "§1. Los ministros sagrados no pueden negar los sacramentos a quienes los pidan de modo oportuno, estén bien dispuestos y no les sea prohibido por el derecho recibirlos. §2. Los pastores de almas y los demás fieles, cada uno según su función eclesiástica, tienen obligación de procurar que quienes piden los sacramentos se preparen para recibirlos con la debida evangelización y formación catequética, atendiendo a las normas dadas por la autoridad eclesiástica competente" (CIC, 843).

No existe un derecho absoluto a ningún sacramento. Por el contrario, la capacidad de ejercer el derecho a un sacramento es moderado por tres condiciones: el sacramento es solicitado en el momento oportuno, las partes estén debidamente dispuestas, y no se los prohíbe la ley.

Estar debidamente dispuesto para el matrimonio significa que "las personas deben poseer la mínima capacidad psicológica para establecer y cultivar una íntima vida conyugal, el conocimiento suficiente de la naturaleza de este consorcio, y la intención de llevarlo a cabo. Si estos requisitos psicológicos, intelectuales y volitivos faltan, el consentimiento de una persona es deficiente y no da lugar a un matrimonio válido" (John Beal, Nuevo Comentario sobre el Código del Derecho Canónico, 1250).

El Santo Padre, Papa Benedicto XVI, declaró en su Discurso del 2011 a la Rota Romana que: "El derecho a casarse, o *ius connubii*,... no se trata de una pretensión subjetiva que los pastores deban satisfacer mediante un mero reconocimiento formal, independientemente del contenido efectivo de la unión. El derecho a contraer matrimonio presupone que se pueda y se quiera celebrarlo de verdad y, por tanto, en la verdad de su esencia tal como la enseña la Iglesia. Nadie puede reclamar el derecho a una ceremonia nupcial. En efecto, el *ius connubii* se refiere al derecho de celebrar un auténtico matrimonio."

Aquellos que están prohibidos por la ley (derecho canónico) de matrimonio son los que tienen un impedimento para casarse. Algunos impedimentos para contraer matrimonio pueden ser dispensados, pero hay otros que por ley divina o natural no pueden dispensarse. Los impedimentos específicos son:

- Edad insuficiente: antes de los 16 para los varones, y antes de los 14 para

las mujeres.

- Impotencia. **Nota:** esto **NO** es esterilidad. La impotencia es la incapacidad para consumar físicamente el matrimonio.*
- Matrimonio Previo/Ligamen.**
- Disparidad de Culto (un Católico y una persona no bautizada)
- Ordenes Sagradas
- Voto Público Perpetuo de Castidad en un Instituto Religioso
- Rapto
- Crimen (cuando una persona conspira para matar a su esposo(a) con el fin de ser libre para casarse de nuevo)
- Consanguinidad (la pareja está muy estrechamente relacionada por sangre)
- Afinidad (la pareja está muy estrechamente relacionada por el matrimonio del otro)
- Pública Honestidad
- Adopción (la pareja está muy estrechamente relacionada debido a una adopción)

* En lo que se refiere al impedimento de impotencia, con el fin de entrar válidamente al matrimonio, ambas partes en el matrimonio deben ser capaces de completar el acto sexual. Ellos no tienen que vivir como (María y José), sino que tienen que ser capaces de completar el acto. Incapacidad no significa que realizar el acto sea incómodo o peligroso por razones de salud (problemas cardíacos, etc.), sino significa que una de las partes o ambas son incapaces de realizar el acto sexual. Esto se convierte particularmente en un problema pastoral cuando una pareja de edad avanzada desea casarse en la Iglesia Católica, ya sea que sean viudos o convalidando su matrimonio. En el caso de que una o ambas partes sean incapaces de completar el acto sexual, se les prohíbe entrar en el Sacramento del Matrimonio. Este es un impedimento de la ley natural y no se puede dispensar.

** En cuanto al impedimento de matrimonio previo; es decir, cuando una de las partes ya ha contraído matrimonio con otra persona (incluso si se han obtenido un divorcio civil), la persona debe tener su situación matrimonial investigada a través del proceso de nulidad matrimonial antes de fijar una fecha para un nuevo matrimonio o de iniciar la preparación matrimonial.

Ley Civil: De acuerdo con las leyes del Estado de Arizona, es ilegal que algún clérigo acepte los votos de un matrimonio que no sea también reconocido como vínculo civil. Los clérigos deben ser conscientes de que al testificar un matrimonio en la Iglesia Católica sin que la pareja haya obtenido una licencia

válida de matrimonio civil, un sacerdote o diácono se coloca a sí mismo en riesgo ante las autoridades civiles, ya que es considerado un servidor público en términos de matrimonio en el Estado de Arizona. Por lo tanto, un clérigo **no puede** ser testigo de los votos de una pareja que no haya obtenido una licencia de matrimonio civil. Las situaciones que han surgido en la parroquia con respecto a parejas que no quieren obtener una licencia de matrimonio civil involucran a inmigrantes y parejas de edad avanzada. Contacte al Tribunal o al Consulado correspondiente si usted necesita más ayuda.

RICA: Aquellas personas que se presentan para la catequesis con miras a convertirse en Católicos, muchas veces traen consigo situaciones maritales complicadas que pueden impedirles no sólo el matrimonio en la Iglesia Católica, sino incluso la recepción de los Sacramentos de Iniciación.

Cualquier persona que se haya divorciado y vuelto a casar (Católica o no Católica), sin un decreto de nulidad expedido por la Iglesia, debe tener su situación investigada mediante un proceso de anulación. Mientras que las personas que se encuentran en matrimonios irregulares están impedidos para completar la Iniciación, ciertamente pueden participar en el Período del Pre-Catecumenado, el Rito de la Aceptación y el período subsiguiente del Catecumenado, pero no pueden ser aceptados como Electos (es decir, ser admitidos en el Rito de Elección) y/o acercarse a los sacramentos hasta que su impedimento sea retirado.

Los individuos o parejas que son Católicos, pero se casaron fuera de la Iglesia, y que no tienen matrimonios previos necesitarán tener su matrimonio convalidado antes de completar sus Sacramentos de Iniciación. En ciertas circunstancias, puede ser apropiado convalidar el matrimonio después de la recepción de los sacramentos si la pareja comprende plenamente las expectativas de la Iglesia, antes de su convalidación, que deben vivir como hermano y hermana hasta la convalidación.

Las parejas casadas que no tienen matrimonios previos, y ninguna de las partes era Católica en el momento de la boda, no están sujetos a la Forma Canónica y por lo tanto están casados a los ojos de la Iglesia. Después de que reciban sus sacramentos, la convalidación no es necesaria. La pareja puede recibir una bendición de su unión, pero la renovación de los votos está prohibida.

III.

La Preparación Matrimonial

Los requisitos para la preparación matrimonial en la Diócesis de Phoenix están descritos en Normas para la Preparación del Matrimonio, y se puede encontrar en internet en su sitio llamado Alianza de Amor www.alianzadeamorphx.org.

La preparación matrimonial en la Diócesis de Phoenix es un proceso de nueve meses y es requerido para todos los matrimonios y convalidaciones que involucre por lo menos a un Católico.

Están obligados por estas normas aquellos Católicos Latinos que viven en el territorio de la Diócesis de Phoenix. Independientemente del lugar de la ceremonia de la boda, una pareja está obligada a las normas de preparación matrimonial de la diócesis donde la(s) parte(s) Católica vive. Por ejemplo, si una pareja Católica vive en el territorio de la Diócesis de Phoenix, pero se casarán en el territorio de la Arquidiócesis de Los Ángeles, la pareja está obligada a seguir las normas de preparación para el matrimonio de la Diócesis de Phoenix y NO las normas de la Arquidiócesis de Los Ángeles. Si las dos partes son Católicas y viven en diferentes diócesis, ellos pueden elegir cualquiera de las dos normativas diocesanas de las diócesis en donde residen para su preparación matrimonial.

Expediente Prenupcial: Si uno de sus parroquianos se va a casar en otra diócesis, la pareja tiene que completar la preparación matrimonial de la Diócesis de Phoenix y el expediente prenupcial tiene que ser enviado al Tribunal de la Diócesis de Phoenix para transferirlo a las oficinas Diocesanas de la parroquia donde se celebrará la boda. Esto se requiere para que la parroquia donde el matrimonio se celebre esté segura de que la pareja está libre para casarse y debidamente preparada para el Sacramento del Matrimonio.

En el expediente prenupcial, por favor incluya toda la documentación solicitada para los diferentes cursos requeridos, cualquier dispensa o permiso solicitado, y una carta de delegación (si es necesaria) al Tribunal de la Diócesis de Phoenix. El Vicario Judicial deberá revisar el expediente e indicar si existe algo que impida una celebración válida y lícita de la boda. Si él determina que la documentación está en orden, pondrá el *nihil obstat* en el expediente y lo reenviará a la diócesis donde la boda se llevará a cabo. La diócesis donde el

matrimonio se celebre revisará el expediente y lo transferirá a la parroquia donde se celebrará la boda.

El expediente prenupcial **NO** se puede transferir de parroquia a parroquia cuando la boda se celebra fuera de la Diócesis de Phoenix. Además, la pareja **NO PUEDE** entregar personalmente el expediente a la parroquia, tampoco pueden obtener una copia del expediente. Si el expediente tiene que ser mandado al extranjero o por envío especial, la pareja es responsable de pagar los costos de envío. Además de enviar el expediente al extranjero, la pareja puede llevarse personalmente una “fotocopia” sellada del expediente prenupcial si se determina que el archivo enviado tomará un tiempo prologado en llegar a la diócesis donde se celebrará la boda. Esta es la única excepción de la regla acerca de las fotocopias.

Es necesario que el Tribunal reciba el expediente prenupcial para las bodas que se celebren fuera de la diócesis por lo menos **30** días antes para las bodas celebradas dentro del territorio de los Estados Unidos, y por lo menos **90** días antes para las bodas celebradas fuera de los Estados Unidos. Para las bodas celebradas fuera de los Estados Unidos, un matrimonio civil puede ser requerido antes de la boda en la Iglesia Católica. (Si la pareja ya está en una unión civil, entonces solamente tendrán que presentar una copia de ese certificado). Es responsabilidad de la pareja investigar acerca de las leyes del país donde se casarán para que los efectos civiles del matrimonio se alcancen. Sin embargo, favor de comunicarse al Tribunal si necesita asistencia.



IV.

La Boda

Antes de que una boda pueda celebrarse en la Iglesia Católica, hay varios elementos que deben considerarse para asegurar un matrimonio válido y lícito.

1. **Libertad para Casarse:** Antes de que la preparación matrimonial comience y la fecha para la boda sea fijada, hay que determinar si alguna de las partes tiene UN matrimonio previo. Si alguno de ellos tienen un matrimonio previo, refiéralos inmediatamente con el Ministro de Nulidad de su Parroquia. Por favor NO comience la preparación matrimonial sin haber establecido dicha libertad. Al comenzar la preparación matrimonial apresuradamente, podemos estar dándoles una falsa esperanza acerca de su libertad para casarse en el futuro. Se dan decisiones negativas en los casos de nulidad, lo que significaría que una o ambas partes no estén libres para casarse. El Tribunal no puede dar un marco de tiempo definido para cuándo un caso estará terminado. Un caso formal de anulación normalmente toma entre 18 a 24 meses, pero algunos casos puede requerir más tiempo. Las personas deben encontrarse libres para casarse cuando comiencen la preparación matrimonial.

Si una persona ha recibido una anulación, pídale a él/ella que proporcione una copia de su decreto. Ese decreto debe ser anexado al expediente pre-nupcial. También, si el cónyuge previo de una persona ha fallecido, una constancia certificada de defunción debe agregarse al expediente pre-nupcial.

2. **Inmigrantes:** Los clérigos deben estar conscientes de que al ser testigos en un matrimonio de una pareja en la Iglesia Católica sin una licencia válida de matrimonio civil, el sacerdote o el diácono se coloca a sí mismo en riesgo ante las autoridades civiles, ya que es considerado un servidor público en términos de matrimonio en el Estado de Arizona. Los clérigos no pueden asistir a una boda en la Iglesia sin tener una licencia de matrimonio civil de la pareja. Contacte al Tribunal o al Consulado correspondiente si usted necesita ayuda con una situación de esta índole.
3. **Permisos y dispensas:** Una vez que la libertad para casarse de una pareja se haya establecido, habrá que determinar qué dispensas o permisos serán necesarios. Las siguientes son las posibles dispensas o permisos

que se pueden conceder:

- **Dispensa por Disparidad de Culto:** Esta es necesaria cuando un Católico se casa con una persona NO BAUTIZADA. Se requiere esta dispensa para la **validez** del matrimonio. Una misa no es apropiada para un matrimonio entre una persona Católica y una no bautizada (ver *Los Ritos de la Iglesia Católica*, Matrimonio 8-9).
- **NOTA:** Esta dispensa también se requiere para un matrimonio entre un Católico y un no-Católico "bautizado" en una comunidad eclesial que no realiza bautismos válidos; por ejemplo: los Testigos de Jehová, la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días (Mormones), etc. Póngase en contacto con el Tribunal si no está seguro sobre el grupo en cuestión.
- **Permiso para el Matrimonio Mixto:** Es necesario cuando un Católico se casa con una persona BAUTIZADA no-Católica [con un bautismo válido]. Este permiso es necesario para que el matrimonio sea lícito. Un matrimonio entre un Católico y bautizado no-Católico puede ser realizado en el marco de una Misa. Sin embargo, como el *Directorio para la Aplicación de los Principios y Normas sobre el Ecumenismo* declara, este tipo de matrimonio "se celebra ordinariamente fuera de la Liturgia Eucarística" (159).
- **Permiso para un Matrimonio Afuera de un Lugar Aprobado:** El Código de Derecho Canónico establece en el Canon 1118 "§1. El matrimonio entre Católicos o entre una parte Católica y otra parte bautizada no Católica se debe celebrar en una iglesia parroquial; con licencia del Ordinario del lugar o del párroco puede celebrarse en otra iglesia u oratorio." Por una buena razón la Diócesis de Phoenix puede dar permiso para que un matrimonio se celebre dentro de una instalación no religiosa, por ejemplo: en una sala de conferencias de un hotel. Por favor, remítase también al decreto emitido el 11 de noviembre de 2009 sobre el uso de la capilla de una escuela secundaria en la Diócesis de Phoenix para bodas.

La Diócesis de Phoenix no aprobará o permitirá que un matrimonio se celebre al aire libre.

Actualmente, pocos obispos de los Estados Unidos están permitiendo bodas al aire libre. De la experiencia de muchos obispos, sacerdotes, y laicos involucrados en la preparación matrimonial y bodas litúrgicas, ellos han encontrado que tales escenarios tienden a dar un mensaje equivocado acerca de la seriedad y lo sagrado de los votos. Además, las bodas al aire libre tienen que lidiar con muchas más dificultades y distracciones. Por ejemplo, existe la preocupación por la amenaza de las inclemencias del tiempo de tal manera que se tiene que realizar planes alternativos donde el enfoque se pone en el lugar y no en el evento sagrado. También, si la ceremonia tiene que moverse, el sacerdote o el diácono que recibirá los votos puede correr el riesgo de no tener la facultad para recibir los votos válidamente, por lo que hará inválido el matrimonio.

Cuando un matrimonio se celebra afuera de un lugar aprobado, los votos deben ser recibidos por un ministro Católico. Cualquier solicitud para este permiso debe incluir las razones del porqué la pareja no quiere casarse en una parroquia.

- **Dispensa de la Forma Canónica:** El Código de Derecho Canónico define la Forma Canónica del Matrimonio de esta manera: "Solamente son válidos aquellos matrimonios que se contraen ante el Ordinario del lugar o el párroco, o un sacerdote o diácono delegado por uno de ellos para que asistan, y ante dos testigos" (CIC, 1108 §1). Este requisito aplica siempre que haya por lo menos un Católico involucrado en el matrimonio. Y, una vez Católico, siempre se es Católico. Por lo tanto, incluso si una persona ya no se considera a sí mismo(a) Católica, si él/ella fue bautizado o recibido dentro de la Iglesia Católica, él/ella debe casarse en la Iglesia Católica. El requisito para los Católicos de casarse según la Forma Canónica afecta **la validez** del matrimonio. Por lo tanto, cuando una boda incluya por lo menos a un Católico, si no se celebra de acuerdo con la Forma Canónica y no recibió una dispensa de la Forma Canónica, la pareja está en un matrimonio inválido.

Si hay una buena razón para que una pareja no se case según la Forma Canónica del matrimonio, la persona Católica puede pedir una Dispensa de la Forma Canónica. **Si se concede esta dispensa significa que la pareja no se casará según la Forma**

**Canónica y un ministro Católico no celebrará la boda.
Esta dispensa nunca se otorga para dos Católicos.**

Al igual que con el permiso para contraer Matrimonio Afuera de un Lugar Aprobado, tiene que haber una buena razón por la que la pareja no quiera casarse según la Forma Canónica, y las razones deben acompañar la solicitud de la dispensa.

Si una dispensa de la Forma Canónica es otorgada, se le prohíbe al Clero Católico pedir y/o recibir el consentimiento de la pareja en la ceremonia de bodas. Ya que la pareja ha solicitado estar libre de la Forma Canónica del Matrimonio; sería muy confuso para un clérigo Católico participar en la ceremonia. Si un clérigo Católico desea atender a la ceremonia de bodas, se le ordena que se abstenga de vestir sus ornamentos o leer alguna oración en la ceremonia de bodas. Un sacerdote Católico (o diácono) pueden ofrecer una bendición a la pareja después de que la ceremonia haya terminado. Para más información, favor de consultar el documento diocesano de *En busca de Unidad*, números 38 y 39.

"Se prohíbe que, antes o después de la celebración canónica a tenor del §1, haya otra celebración religiosa del mismo matrimonio para prestar o renovar el consentimiento matrimonial; asimismo, no debe hacerse una ceremonia religiosa en la cual, juntos el asistente Católico y el ministro no Católico y realizando cada uno de ellos su propio rito, pidan el consentimiento de los contrayentes" (CIC, 1127 §3).

NOTA: En la Diócesis de Phoenix, todas las dispensas matrimoniales y los permisos son concedidos normalmente por el Vicario Judicial. Pero el Vicario Judicial Adjunto, el Vicario General, y el Obispo Diocesano también pueden otorgar estas dispensas. **Los Decanos (Vicarios Foráneos) no tienen la autoridad para otorgar permisos o dispensas, y cualquier intento de hacerlo sería inválido.**

Situaciones de Emergencia: En el caso de una emergencia, si se necesita una dispensa y el Vicario Judicial, el Vicario Judicial Adjunto, el Vicario General, o el Obispo Diocesano no puede ser contactado, el Código de Derecho Canónico establece lo siguiente:

Canon 1079 §1. En peligro de muerte, el Ordinario del lugar puede dispensar a sus propios súbditos, cualquiera que sea el lugar donde residen, y a todos los que de hecho moran en su territorio, tanto de la forma que debe observarse en la celebración del matrimonio como de todos y cada uno de los impedimentos de derecho eclesiástico, ya sean públicos o ocultos excepto el impedimento surgido del orden sagrado del presbiterado.

§2. En las mismas circunstancias de las que se trata en el §1, pero sólo para los casos en que ni siquiera sea posible acudir al Ordinario del lugar, tienen la misma facultad de dispensar el párroco, el ministro sagrado debidamente delegado y el sacerdote o diácono que asisten al matrimonio.

§3. En peligro de muerte, el confesor goza de la potestad de dispensar en el fuero interno de los impedimentos ocultos, tanto en la confesión sacramental como fuera de ella.

§4. En el caso del que se trata en el §2, se considera que no es posible acudir al Ordinario del lugar si sólo puede hacerse por telégrafo o teléfono.

Canon 1080 §1. Siempre que el impedimento se descubra cuando ya está todo preparado para las nupcias, y el matrimonio no pueda retrasarse sin peligro de daño grave hasta que se obtenga la dispensa de la autoridad competente, gozan de la potestad de dispensar de todos los impedimentos, exceptuados los que se enumeran en el can. 1078 §2, n.1 [los referidos a las Ordenes Sagradas o del voto público perpetuo de castidad en un instituto religioso de derecho pontificio], el Ordinario del lugar y, siempre que el caso sea oculto, todos los que se mencionan en el can. 1079 §§2 y 3 [el párroco, o el sacerdote o diácono debidamente delegado], observando las condiciones que allí se prescriben.

§2. Esta potestad vale también para convalidar un matrimonio, si existe el mismo peligro en la demora y no hay tiempo para recurrir a la Sede Apostólica, o al Ordinario del lugar cuando se trate de impedimentos de los que puede dispensar.

Canon 1081 Tanto el párroco como el sacerdote o el diácono, a los que se refiere el can. 1079 §2, han de comunicar inmediatamente al Ordinario del lugar la dispensa concedida para el fuero externo; y ésta debe anotarse en el libro de matrimonios." [En la Diócesis de Phoenix, los registros de todas las dispensas matrimoniales se mantienen en el Tribunal. Por lo tanto, por favor de notificar al Tribunal para que la dispensa pueda ser debidamente regis-

trada].

- 4. Facultades:** La información acerca de las facultades de sacerdotes o diáconos para celebrar bodas se puede encontrar en la *Pagellae* Diocesana (Guía de Facultades) y en la carta de nombramiento individual del sacerdote o diácono.

¿Qué es una facultad? Una facultad es el poder concedido que permite a una persona la habilidad para actuar. Por la ordenación, un sacerdote o diácono no tiene la facultad de celebrar matrimonios. Un clérigo adquiere la facultad de celebrar matrimonios por cargo, por mandato del Obispo Diocesano, o por delegación. Además, un sacerdote o diácono que tiene la facultad de celebrar matrimonios puede ejercer esa facultad sólo dentro de la jurisdicción de la parroquia a la cual está asignado. Finalmente, es importante notar que un decano NO tiene la facultad para celebrar matrimonios por todo su decanato. Mejor dicho, el decano solamente tiene la facultad de celebrar matrimonios dentro de la jurisdicción de la parroquia a la cual está asignado.



Los clérigos quienes tiene la facultad de celebrar matrimonios por su cargo son los párrocos, y en la Diócesis de Phoenix, los vicarios parroquiales, los diáconos asignados a una parroquia, y sacerdotes en residencia en la parroquia (favor de revisar la sección sobre matrimonios en la *Pagellae*). De nuevo, esta facultad no se extiende más allá del territorio de la parroquia del clérigo.

Si hay un sacerdote o diacono visitante presidiendo un matrimonio, el párroco o vicario parroquial de tal parroquia tiene que delegar por escrito la facultad al clérigo visitante.

NOTA: Contrario a las reglas previas de esta Diócesis, Decanos (Vicario Foráneo) en la Diócesis de Phoenix no tienen el poder de delegar la facultad para celebrar matrimonios dentro de su Decanato. Un Decano solo tiene este poder dentro del territorio de su propia parroquia. Cualquier intento de delegar esta facultad fuera de su jurisdicción parroquial sería inválido.

La Base Aérea de Luke está bajo la jurisdicción de la Arquidiócesis para los Servicios Militares. El Párroco de la parroquia donde se encuentra la Base (Santo Tomas de Aquino) y el Decano no tienen la facultad para celebrar matrimonios en la Base para Católicos miembros del ejército militar. El Capellán del Ejército de tal base o la Arquidiócesis para los Servicios Militares les tienen que delegar esta facultad. Sin embargo, el Párroco de la parroquia de Santo Tomas de Aquino tiene jurisdicción sobre las bodas celebradas en la Base en los casos donde la(s) parte(s) Católica(s) NO son miembros del ejército.

El poseer la facultad de testificar matrimonios afecta la VALIDEZ del matrimonio. Si un sacerdote o diácono no tiene la facultad para testificar los votos de una pareja, el matrimonio es inválido. Por favor consulte al Tribunal si tiene preguntas acerca de las facultades.



El rito del matrimonio supone que el sacerdote que celebra una Misa de bodas es también el clérigo que pide y recibe los votos de la pareja. Si es el deseo de la pareja tener una Misa de bodas, el sacerdote que preside tiene que ser el que recibe los votos. La Instrucción General del Misal Romano declara en el número 108: "Un mismo y único sacerdote debe ejercer siempre la función presidencial en todas las partes, exceptuadas aquellas que son propias de la Misa en la que está presente el Obispo (cfr. n. 92)". Por lo tanto, en general, no es apropiado que un diácono reciba los votos de una pareja durante una Misa de bodas. Sin embargo, en circunstancias muy únicas y raras el Obispo Diocesano puede otorgar una excepción a esto. Contacte al Tribunal para hacer tal solicitud. (Por favor remítase también a *Inter Oecumenici*, 72).

5. Registro Bautismal: El Código del Derecho Canónico establece que:

Canon 1121 §1. Después de celebrarse el matrimonio, el párroco del lugar donde se celebró o quien hace sus veces, aunque ninguno de ellos hubiera asistido al matrimonio, debe anotar cuanto antes en el registro matrimonial los nombres de los cónyuges, del asistente y de los testigos, y el lugar y día de la celebración, según el modo prescrito por la Conferencia Episcopal o por el Obispo diocesano...

§3. Por lo que se refiere al matrimonio contraído con dispensa de la Forma Canónica, el Ordinario del lugar que concedió la dispensa debe cuidar de que se anote la dispensa y la celebración en el registro de matrimonios, tanto de la curia como de la parroquia propia de la parte Católica [Tribunal], cuyo párroco realizó las investigaciones acerca del estado de libertad; el cónyuge Católico está obligado a notificar cuanto antes al mismo Ordinario y al párroco que se ha celebrado el matrimonio, haciendo constar también el lugar donde se ha contraído, y la forma pública que se ha observado.

Canon 1122 §1. El matrimonio ha de anotarse también en los registros de bautismos en los que está inscrito el bautismo de los cónyuges.

§2. Si un cónyuge no ha contraído matrimonio en la parroquia en la que fue bautizado, el párroco del lugar en el que se celebró debe enviar cuanto antes notificación del matrimonio contraído al párroco del lugar donde se administró el bautismo.

Canon 1123 Cuando se convalida un matrimonio para el fuero externo, o es

declarado nulo, o se disuelve legítimamente por una causa distinta de la muerte, debe comunicarse esta circunstancia al párroco del lugar donde se celebró el matrimonio, para que se haga, como está mandado, la anotación en los registros de matrimonio y de bautismo.

- 6. Católicos Orientales:** Hay 22 Iglesias *sui iuris* en la Iglesia Católica; la más grande de estas es la Iglesia Latina. Las otras 21 son Iglesias Orientales. Estas Iglesias están en comunión con el Papa y todos sus sacramentos son válidos y lícitos. La Diócesis de Phoenix es una Diócesis Católica LATINA y en la mayoría de los casos no tenemos jurisdicción sobre otras Iglesias Orientales *sui iuris*. Por lo tanto, si una pareja Católica Oriental se acerca a un clérigo Latino para casarse y ninguno de los dos pertenece a la Iglesia Latina, el clérigo Latino no tiene las facultades para ser testigo de su matrimonio. La pareja necesita ser enviada a su propia Iglesia *sui iuris*. Si usted tiene alguna pregunta acerca de esto, por favor contacte al Tribunal.

Un Católico Latino puede casarse con un Católico Oriental en la Iglesia Católica Oriental y viceversa. Esto es perfectamente aceptable y no es necesario ningún permiso o dispensa. Si todas las personas son Católicas, y siempre y cuando la persona que los esté casando pertenece a la Iglesia *sui iuris* de al menos de uno de las dos personas, el matrimonio es válido.

- 7. Adscripción:** Otro de los problemas que se plantea es cuando alguien ha entrado a la Iglesia desde otra denominación Cristiana. Un bautizado cristiano retiene su rito cuando entra a la Iglesia Católica. Aquí están algunos ejemplos:

Un Luterano se convierte en un Católico Latino.

Un Ortodoxo Bizantino se convierte en un Católico Bizantino.

Un Ortodoxo Griego se convierte en un Católico Griego.

Un Bautista se convierte en un Católico Latino.

Para poder cambiar formalmente su propia adscripción, hay un proceso formal que se realiza entre Diócesis, Eparquías, etc. o con la Santa Sede.

Este cambio de Iglesias rituales no se puede realizar en la parroquia y no es parte del proceso de RICA. Solamente porque alguien entra a la Iglesia Católica en la Iglesia Latina no significa que esa persona sea un Católico La-

tino. Tenemos que estar atentos a la comunidad Cristiana o Iglesia desde la cual el individuo está entrando a la Iglesia Católica. Si usted tiene alguna pregunta, por favor contacte al Tribunal.

8. Ortodoxo: Las Iglesias Ortodoxas Orientales no están en unión con Roma. Sin embargo, todos sus Sacramentos son válidos.

Si un Católico desea casarse con un cristiano ortodoxo en la Iglesia Ortodoxa, ellos tienen que solicitar una dispensa de Forma Canónica y el permiso para matrimonio mixto. Sin embargo, si un Católico se casa con un ortodoxo en la Iglesia Ortodoxa sin una dispensa, el matrimonio es aún VALIDO.

Si un Católico desea casarse con un cristiano ortodoxo en la Iglesia Católica, ellos necesitan solicitar permiso para un matrimonio mixto.

NOTA: Para poder casarse en la Iglesia Católica Oriental o Iglesia Ortodoxa, el consentimiento de la pareja tiene que ser recibido por un sacerdote para la validez del matrimonio. Un diácono no puede testificar un matrimonio en las Iglesias Orientales debido a la forma requerida de la bendición sacerdotal, la cual es indispensable para la validez del matrimonio.



V.

Convalidaciones

Si un Católico se casa fuera de la Iglesia Católica, sin una dispensa, el matrimonio es inválido y la pareja no se considera casada. Por lo tanto, ambos deben hacer un nuevo acto de consentimiento matrimonial de acuerdo a la Forma Canónica de la Iglesia. La Iglesia utiliza el término de "convalidación" para indicar el matrimonio Católico de dos personas que ya están en una unión civil. Una convalidación debe incluir un acto de consentimiento que produce el matrimonio. Por lo tanto, una convalidación **NO ES UNA "BENDICIÓN"** de una unión civil, tampoco es un mero "reconocimiento" de la Iglesia de una unión civil.

Es importante tener en cuenta que la fecha de la boda de la pareja es realmente la fecha de la convalidación. Si una o ambas partes entiende la convalidación como una mera ceremonia de "bendición" o el reconocimiento de su unión civil, puede invalidar la convalidación. En esencia, las partes deben saber y aceptar que la convalidación es el verdadero y real principio de su matrimonio, y que su unión civil no era válida ante la Iglesia. Además, como la convalidación es su único y válido matrimonio, se requiere el proceso completo de preparación matrimonial para todas las parejas, a menos que el párroco decida dispensarlos de porciones de la preparación al evaluar la buena disposición de una pareja para el matrimonio.

Las únicas personas que requieren contraer matrimonio de acuerdo con la Forma Canónica del matrimonio en la Iglesia Católica son aquellos que eran Católicos en el momento del matrimonio. El ser casado según la Forma Canónica se requiere cuando, al menos, una de las partes es Católica. Por lo tanto, una convalidación sólo es necesaria cuando al menos una de las partes era Católica en el tiempo de la unión civil.

Cuando ninguna de las partes era Católica al momento del consentimiento, ellos no necesitan una convalidación si entran después en la Iglesia Católica. Ya que ninguno de ellos era Católico en el momento del consentimiento, no estaban obligados por la Forma Canónica del matrimonio. Si un no-Católico entra en la Iglesia y tiene múltiples matrimonios, los matrimonios anteriores deben ser investigados por el Tribunal. Una vez que cualquier decreto de nulidad necesario se haya recibido, una convalidación puede o no puede ser necesaria en estas situaciones. Por favor póngase en contacto con el Tribunal por

ayuda en estos casos.

A menudo sucede que cuando una pareja casada de no-Católicos se convierte en Católicos quieren casarse en la Iglesia Católica. **Esto no puede y no debe suceder.** Su matrimonio ya es válido porque en el momento del matrimonio ninguna de las partes era Católica, y por lo tanto no estaban obligados a la Forma Canónica. Porque su consentimiento los hace casados, una convalidación o incluso una renovación de votos no sería necesaria. Sin embargo, una bendición por un sacerdote puede ser pastoralmente adecuado.

NOTA: El Canon 1055 del Código del Derecho Canónico establece que: "§2. Por tanto, entre bautizados, no puede haber contrato matrimonial válido que no sea por eso mismo sacramento."

En consecuencia, en los matrimonios donde había por lo menos una persona no bautizada en el momento del consentimiento, cuando la persona no bautizada es bautizada, su matrimonio se convierte en sacramental. Catequizar a los nuevos Católicos sobre esta realidad es importante y puede ayudar cuando hay un deseo de "volver a casarse" en la Iglesia Católica.



VI.

Cuidado Pastoral después de la Boda

Como ocurre en cualquier vocación, muchas veces hay dificultades y luchas en un matrimonio. La participación regular en los sacramentos de la Sagrada Comunión y la Reconciliación ofrece la gracia y la fortaleza para soportar los tiempos difíciles.

Además, las parejas Católicas deben ser enriquecidas y apoyadas por su parroquia y otros Católicos casados. Los números 69-78 de la Familiaris Consortio tratan del cuidado pastoral de las parejas jóvenes y familias. Afirma, "En este sentido cada Iglesia local y, en concreto, cada comunidad parroquial debe tomar una conciencia más viva de la gracia y de la responsabilidad que recibe del Señor, en orden a la promoción de la pastoral familiar. Los planes de pastoral orgánica, a cualquier nivel, no deben prescindir nunca de tomar en consideración la pastoral de la familia" (70).

Los clérigos tienen una responsabilidad particular en este trabajo ya que son los agentes de este cuidado pastoral. "El sacerdote o el diácono preparados adecuada y seriamente para este apostolado, deben comportarse constantemente, con respecto a las familias, como padre, hermano, pastor y maestro, ayudándolas con los recursos de la gracia e iluminándolas con la luz de la verdad. Por lo tanto, su enseñanza y sus consejos deben estar siempre en plena consonancia con el Magisterio auténtico de la Iglesia de modo que ayude al Pueblo de Dios a formarse un recto sentido de la fe, que ha de aplicarse luego en la vida concreta. Esta fidelidad al Magisterio permitirá también a los sacerdotes lograr una perfecta unidad de criterios con el fin de evitar ansiedades de conciencia en los fieles" (73).

Algunas sugerencias a las parroquias para cuidar a las parejas y las familias son:

- Designar parejas activas en la parroquia para reunirse uno a uno con las parejas de recién casados para continuar su formación en la vocación del matrimonio. Esto puede ser de gran ayuda para los recién casados al asistirlos con cualquier problema que surja en su matrimonio. Un discernimiento cuidadoso acerca de cuáles parejas escoger es esencial, y una formación permanente de parejas puede ser necesaria. Contactar a la Oficina de Matrimonios y Respeto a la Vida para oportunidades de formación.

- Reuniones con sacerdotes y diáconos, así como talleres y programas de formación espiritual ofrecidos para las parejas y sus familias.
- Animar a todas las parejas a que aprendan la Planificación Natural Familiar (PNF), incluso si han estado casados por muchos años. La PNF no es solamente una forma de planeación familiar aceptada en la Iglesia Católica, sino que también es un instrumento efectivo para promover la comunicación y el vínculo entre los esposos. Para más información, ir a www.phxnfp.org/index.php?lang=es.
- Animar a que las parejas casadas aprendan más sobre la Teología del Cuerpo y la Sexualidad Humana a través del Centro Diocesano de Apoyo Juan Pablo II sobre la Teología del Cuerpo y la Cultura: www.diocesephoenix.org/john-paul-ii-resource-center.php
- Animar al marido o a la esposa a asistir individualmente a la Conferencia anual Diocesana para Hombres o Mujeres. Estas tradicionalmente se realizan en febrero y marzo respectivamente. Las conferencias son evangelizadoras y catequizadoras, y el tema del matrimonio siempre es una parte esencial del día.
- Sugieranles un Encuentro Matrimonial u otro retiro de renovación matrimonial o evento en la diócesis. Para una lista de eventos actualizada, vea www.alianzadeamorphx.org.
- La Diócesis de Phoenix patrocina anualmente una Conferencia Diocesana sobre el Matrimonio cuya meta es la renovación y la evangelización de las parejas casadas. Las parejas que celebren 25, 40 y 50 o más años de su aniversario de bodas, recibirán una bendición especial durante la Misa, un certificado de conmemoración del Obispo y un lugar de honor durante la comida.
- Para sus parroquianos que se encuentren en un matrimonio con problemas, recomiéndales que se acerquen a Retrouvaille para ser ayudados: www.retrouvaille.org (opción para elegir idioma).
- También los Consejeros Profesionales Católicos con experiencia pueden ayudar a parejas necesitadas. Para una lista actualizada de consejeros matrimoniales Católicos recomendados, llamar a la Oficina de Matrimonio y Respeto por la Vida.



VII.

Anulaciones

¿Qué es una Anulación?

Una anulación es una determinación, después de una investigación a fondo, de que un matrimonio particular es inválido [nulo]. Es decir, que el consentimiento de las partes no dio lugar a un vínculo matrimonial válido debido a la presencia de algún factor reconocido en la ley que impidió un vínculo válido. Esencialmente, la declaración de nulidad es una sentencia que expresa que la persona, mientras intentó entrar en el matrimonio, no estableció un lazo matrimonial indisoluble.

El proceso de anulación es una investigación sobre si se formó o no el vínculo matrimonial en el momento del consentimiento. Debido a que es una investigación y un proceso judicial, se requiere que un Demandante presente testigos, evidencia y testimonio.

¡NUNCA se puede suponer que se va a recibir una anulación! Algunas veces se dan decisiones negativas, las cuales descalificarían a alguien para volverse a casar, porque la Iglesia Católica considera que las personas de la anulación todavía siguen casadas a pesar del divorcio civil.

Una Anulación **NO** es:

- Un divorcio Católico
- Un simple permiso para volverse a casar en la Iglesia Católica
- El Sacramento de la Confesión

El divorcio y el volverse a casar no son permitidos como lo mandó Jesucristo en el Evangelio (Mateo 19,1-12). Sin embargo, una anulación es una declaración de que el vínculo matrimonial nunca se formó. Para decirlo de una manera diferente, la Iglesia Católica no anula matrimonios como las autoridades civiles lo hacen, sino que declara que un matrimonio nunca fue válido desde el momento del consentimiento. El divorcio pretende romper un lazo válido. Una anulación establece que el vínculo válido nunca llegó a existir.

Las personas propensas a pedir una anulación son (esta no es una lista exhaustiva):

- Un Católico divorciado.
- Un no-Católico divorciado quien quiera casarse con un Católico (o convalidar una unión civil con un Católico)
- Un no-Católico divorciado que se ha vuelto a casar y que desea entrar en la Iglesia Católica.

Ministros de Anulaciones:

La norma de la Diócesis de Phoenix es que cada parroquia debe tener por lo menos un Ministro de Nulidad disponible para ayudar a las personas con la presentación de sus peticiones de nulidad ante el Tribunal. El Tribunal provee un programa de entrenamiento intensivo para que los Ministros de Nulidad tengan conocimientos acerca de los requisitos para la petición y el trámite del caso.

¿Cuánto tiempo se tarda en recibir una decisión?

Dado que una anulación es una investigación de una realidad compleja, el tiempo puede ser afectado por muchos factores que no pueden ser anticipados o controlados. En general, una vez que el Tribunal ha recibido la petición de la parroquia, los casos son procesados dentro de los siguientes plazos:

- Casos formales: 18–24 meses
- Ligamen (Matrimonio Previo): 6 meses
- Privilegio Paulino: 6 meses

Como clérigo, ¿cómo trato a los parroquianos que recibieron una decisión negativa y que no pueden volver a casarse en la Iglesia Católica?

Si una petición de anulación recibió una decisión negativa, eso quiere decir que la pareja se considera todavía casada. Por lo tanto, no son libres para casarse de nuevo. Cualquier matrimonio futuro sería inválido y su relación sexual sería considerada adultera, y se considerarían incapaces de recibir la Sagrada Comunión.

Si alguien en esta situación ya está en una unión civil, hay algunas opciones para él/ella:

- Apelar el caso.
- Someter un caso nuevo con diferentes causales.

Si una apelación o un caso nuevo no es posible y él/ella están preocupados acerca de su situación en la Iglesia, y desean recibir la Sagrada Comunión:

- Explicarle a la pareja que una decisión negativa no quiere decir que están excomulgados.
- Catequizar a la pareja acerca de los Sacramentos del Matrimonio y la Eucaristía para ayudarles a entender porque su unión presente inválida y la recepción de la Sagrada Comunión no son compatibles.
- **Frater/Soror:** Cuando alguien recibe una decisión negativa, la Iglesia está diciendo que la pareja en el caso (demandante y demandado) se consideran todavía casados. Consecuentemente, cualquier actividad sexual fuera del matrimonio sería considerada adultera. Si una persona no puede separarse de su esposo(a) de una unión civil, la pareja puede pedir vivir como hermano/hermana (*Frater/Soror*), para así poder recibir la Sagrada Comunión. Al solicitar una *Frater/Soror*, la pareja promete no tener relaciones sexuales para así poder recibir los Sacramentos. **La norma de esta diócesis es que este permiso solo es otorgado por el Obispo Diocesano cuando al hacerlo no sería motivo de escándalo para la comunidad.** El escándalo puede ocurrir si se conoce que la pareja no está casada en la Iglesia Católica y que tiene la necesidad de una anulación, y que sin embargo está recibiendo la Sagrada Comunión en la Misa. Esto puede llevar a otros a creer que la Iglesia ha cambiado sus enseñanzas sobre el divorcio y el volverse a casar.
- Los Católicos en uniones civiles no se les permite estar involucrados en ministerios públicos (por ejemplo: Ministro Extraordinario de la Comunión, Lector, Hospitalidad, Consejo Parroquial, etc.), ni pueden participar en grupos tales como los Caballeros de Colon, fraternidades, etc. en la Iglesia Católica (ver *CEC*, 1650).
- La así llamada: “Solución del Foro Interno” no es una solución. En realidad, esta es contraria a las enseñanzas de Cristo y la Iglesia. (Por favor vea la siguiente sección y el Apéndice para más información).



VIII.

Foro Interno

Desde hace algunos años, se ha hecho una práctica errónea por parte de algunos sacerdotes para tratar de conciliar a Católicos divorciados que se han vuelto a casar en la Iglesia mediante el uso de lo que a veces se llama la "Solución del Foro Interno." La llamada "solución" se ha aplicado de forma incorrecta de modo que un Católico divorciado y que se ha vuelto a casar civilmente pueda sentirse libre de acercarse a la Sagrada Comunión, sin haber solicitado la anulación, o después de haber recibido una decisión "negativa". El Tribunal y otros agentes de pastoral han tenido que hacer frente a las consecuencias derivadas del uso de la "Solución del Foro Interno." Parece que hay mucha confusión y error absoluto entre algunos clérigos en cuanto a cómo hacer frente a las situaciones de los Católicos divorciados que se han vuelto a casar.

Con el fin de proporcionar la claridad necesaria en relación con las enseñanzas de la Iglesia, hay que decir de una vez por todas que la llamada "Solución del Foro Interno" en lo que respecta al matrimonio no dispone debidamente a una persona para recibir los sacramentos. Esta "solución" es una mala interpretación de las leyes y la práctica moral de la Iglesia que, en verdad, no resuelve nada.

La "Solución del Foro Interno" usualmente se manifiesta en una de tres maneras: 1) un sacerdote, aconsejando a los Católicos divorciados y que se han vuelto a casar, de su elegibilidad para recibir la Sagrada Comunión, le aconseja a una persona que él/ella deben seguir su conciencia, a pesar de la decisión de un tribunal eclesiástico en cuanto a su situación matrimonial; 2) un sacerdote "absuelve" a tales Católicos en Confesión sin la intención de que el Católico remedie su situación presente; 3) un sacerdote secretamente es testigo de un matrimonio de personas que no están libres para casarse dando la impresión de que la Iglesia está sancionando la unión. Estas tres prácticas serán tratadas a continuación.

1). Parte de la razón de que esta práctica pastoral es imposible porque el estado del matrimonio es una realidad pública y no es, por lo tanto, una cuestión de un foro interno que permanece en secreto. Por consiguiente, esto no puede ser solamente una cuestión de conciencia ya que el matrimonio es una institución pública. La Congregación para la Doctrina de la Fe declara:

La errada convicción de poder acceder a la Comunión eucarística por parte de un divorciado vuelto a casar, presupone normalmente que se atribuya a la conciencia personal el poder de decidir en último término, basándose en la propia convicción, sobre la existencia o no del anterior matrimonio y sobre el valor de la nueva unión. Sin embargo, dicha atribución es inadmisibles. El matrimonio, en efecto, en cuanto imagen de la unión sponsal entre Cristo y su Iglesia así como núcleo basilar y factor importante en la vida de la sociedad civil, es esencialmente una realidad pública.

Es verdad que el juicio sobre las propias disposiciones con miras al acceso a la Eucaristía debe ser formulado por la conciencia moral adecuadamente formada. Pero es también cierto que el consentimiento, sobre el cual se funda el matrimonio, no es una simple decisión privada, ya que crea para cada uno de los cónyuges y para la pareja una situación específicamente eclesial y social. Por lo tanto el juicio de la conciencia sobre la propia situación matrimonial no se refiere únicamente a una relación inmediata entre el hombre y Dios, como si se pudiera dejar de lado la mediación eclesial, que incluye también las leyes canónicas que obligan en conciencia. No reconocer este aspecto esencial significaría negar de hecho que el matrimonio exista como realidad de la Iglesia, es decir, como sacramento. (§7-8, 1994 Carta de la Congregación para la Doctrina de la Fe a los Obispos).

Además, El Beato Papa Juan Pablo II en su discurso de 1995 a la Rota Romana dijo, "Una acción que se desvía de la norma objetiva o de la ley es por lo tanto moralmente condenable y debe ser considerada como tal: si bien es cierto que los seres humanos deben actuar de conformidad con el juicio de su propia conciencia, es igualmente cierto que el juicio de conciencia no puede pretender establecer la ley, solo puede reconocerla y hacerla la suya."

2). En relación a la "Solución del Foro Interno" y el Sacramento de la Confesión, cuando alguien es "absuelto" de un pecado sin propósito de enmienda, esa persona no está realmente perdonada de ese pecado. Así que si una persona va a la confesión en relación al problema de divorcio y vuelto a casar, sin la intención de remediar la situación, la persona continua no elegible para recibir la Sagrada Comunión.

El Catecismo de la Iglesia Católica declara,

Hoy en muchos países son numerosos los Católicos que recurren al divorcio según las leyes civiles y que contraen también civilmente una nueva unión. La Iglesia mantiene, por fidelidad a la palabra de Jesu cristo ("Quien repudie a su mujer y se case con otra, comete adulterio contra aquélla; y si ella repudia a su marido y se casa con otro, comete adulterio": Mc 10,11-12), que no puede reconocer como válida esta nueva unión, si era válido el primer matrimonio. Si los divorciados se vuelven a casar civilmente, se ponen en una situación que contradice objetivamente a la ley de Dios. Por lo cual no pueden acceder a la Comunión Eucarística mientras persista esta situación, y por la misma razón no pueden ejercer ciertas responsabilidades eclesiales. La reconciliación mediante el sacramento de la penitencia no puede ser concedida más que aquellos que se arrepientan de haber violado el signo de la Alianza y de la fidelidad a Cristo y que se comprometan a vivir en total continencia" (CEC, 1650).

El Beato Papa Juan Pablo II también declara en la *Familiaris Consortio*, 84,

La Iglesia, no obstante, fundándose en la Sagrada Escritura reafirma su praxis de no admitir a la Comunión Eucarística a los divorciados que se casan otra vez. Son ellos los que no pueden ser admitidos, dado que su estado y situación de vida contradicen objetivamente la unión de amor entre Cristo y la Iglesia, significada y actualizada en la Eucaristía. Hay además otro motivo pastoral: si se admitieran estas personas a la Eucaristía, los fieles serían inducidos a error y confusión acerca de la doctrina de la Iglesia sobre la indisolubilidad del matrimonio.

La reconciliación en el sacramento de la penitencia que les abriría el camino al sacramento eucarístico puede darse únicamente a los que, arrepentidos de haber violado el signo de la Alianza y de la fidelidad a Cristo, están sinceramente dispuestos a una forma de vida que no contradiga la indisolubilidad del matrimonio. Esto lleva consigo concretamente que cuando el hombre y la mujer, por motivos serios, como, por ejemplo, la educación de los hijos no pueden cumplir la obligación de la separación, "asumen el compromiso de vivir en plena continencia, o sea de abstenerse de los actos propios de los esposos."

3). Cuando un clérigo acuerda testificar un matrimonio de una pareja donde una o ambas partes han estado casadas previamente, pero no han recibido una anulación y un esposo(a) previo está todavía vivo, el sacerdote lo hace contra

las enseñanzas y las leyes de la Iglesia. Esta acción por un miembro del clero da a la pareja la impresión que la Iglesia ahora acepta su unión como válida y que se pueden acercar a la Sagrada Comunión. A pesar del hecho de que su consentimiento fue “recibido” por un clérigo, el matrimonio sería inválido y no aprobado por la Iglesia Católica si una o ambas partes está impedida de casarse debido al impedimento dirimente de un vínculo matrimonial previo.

Así que, ¿cuál es la solución para los parroquianos que están en esta situación? Si el recibir una declaración de nulidad no es posible— *y solo el Tribunal puede hacer dicha determinación*—y sería muy pesado para la pareja el separarse, la pareja puede acercarse al Sacramento de la Sagrada Comunión si ellos prometen vivir como hermano y hermana, y si la recepción de la Comunión no causa escándalo a la comunidad. Este es el *Frater/Soror* ya discutido en la página 25 de esta Instrucción y es una petición formal a través del Tribunal, la cual debe ser aprobada por el Obispo Diocesano.

Hay que destacar que, aunque la "Solución del Foro Interno" puede parecer como una "solución" pastoral y misericordiosa para permitir a los fieles reconciliarse con la Iglesia Católica, en realidad es engañosa y compromete la integridad de los sacramentos. En el pasado, las parejas han expresado su profundo dolor cuando se dan cuenta de que han sido llevados a creer que su matrimonio y vida sacramental estaban de acuerdo con las enseñanzas de la Iglesia, cuando en realidad no lo estaban. En última instancia, el clérigo que en estas situaciones difíciles pretenda utilizar la "Solución del Foro Interno" hace más daño que bien a los fieles.

A pesar de las restricciones discutidas anteriormente, la Congregación para la Doctrina de la Fe declaró lo siguiente:

Esto no significa que la Iglesia no sienta una especial preocupación por la situación de estos fieles que, por lo demás, de ningún modo se encuentran excluidos de la comunión eclesial. Se preocupa por acompañarlos pastoralmente y por invitarlos a participar en la vida eclesial en la medida en que sea compatible con las disposiciones del derecho divino, sobre las cuales la Iglesia no posee poder alguno para dispensar. Por otra parte, es necesario iluminar a los fieles interesados a fin de que no crean que su participación en la vida de la Iglesia se reduce exclusivamente a la cuestión de la recepción de la Eucaristía. Se debe ayudar a los fieles a profundizar su comprensión del valor de la participación al sacrificio de Cristo en la Misa, de la comunión espiritual, de la oración, de la meditación de la palabra de Dios, de las obras de cari-

dad y de justicia" (§6, 1994 Carta de la Congregación para la Doctrina de la Fe a los Obispos)

Incluida en el Apéndice de esta Instrucción está la Carta de la Congregación para la Doctrina de la Fe a los Obispos (CDF) sobre algunos de estos puntos. Este documento de la CDF deja muy claro que una "Solución de Foro Interno" no es, ni nunca ha sido, una solución posible a situaciones maritales difíciles. *La Familiaris Consortio* contiene más información acerca de estos y otros asuntos relacionados al matrimonio y a la familia. Además, mi Carta Pastoral a los Sacerdotes de la Diócesis de Phoenix sobre el Sacramento de la Penitencia y la Reconciliación, promulgada el 25 de Enero del 2013, también será de gran ayuda.

Si hay algunas preocupaciones o preguntas acerca de estos temas, especialmente acerca de temas pastorales particularmente difíciles, favor de contactar al Tribunal para clarificación y asesoramiento.



IX.

Guía de Referencia Rápida

¿Qué es una anulación?

Una anulación es una declaración de que un matrimonio es, de hecho, inválido [nulo] después de una extensa investigación. Lo que se investiga es si al momento del consentimiento se creó o no un vínculo matrimonial válido. No es un divorcio; es una declaración de que el vínculo del matrimonio, tal como es entendido por la Iglesia Católica, no se creó en el momento de la boda.

¿Quién son más propensos a pedir una anulación?

- Un Católico divorciado
- Un no-Católico divorciado quien quiere casarse con un Católico (o convalidar una unión civil con un Católico)
- Un no-Católico divorciado y que se ha vuelto casar y que desea entrar a la Iglesia Católica

¿Por qué los no-Católicos necesitan someter una anulación?

La Iglesia Católica defiende la permanencia de todos los matrimonios, sean Católicos o no. Así que en el caso de un matrimonio entre dos no-Católicos, la presunción es que es un matrimonio válido. Antes de que una persona pueda casarse con un Católico, él/ella debe someter una anulación porque se asume que él/ella todavía está casado(a) y no está libre para casarse de nuevo, a menos que se pueda demostrar que el primer matrimonio no era válido. De acuerdo a las enseñanzas Católicas, el divorcio no tiene ningún efecto sobre la naturaleza vinculante del matrimonio. Por lo tanto, a pesar del deseo de la pareja de divorciarse civilmente y de separarse ellos y sus pertenencias, a los ojos de la Iglesia se presume que el vínculo del matrimonio permanezca vinculante para las dos partes. Como resultado, y con el fin de ser libre para casarse, debe probarse que el vínculo del matrimonio previo no existió, por lo que es necesario para una persona someter una anulación.

¿Necesita una pareja estar civilmente divorciada antes de someter una anulación?

Sí. Esto es por el hecho de que el proceso de anulación es un proceso puramente religioso. Esto no envuelve la custodia de los hijos, los bienes temporales, etc. que debe de ser arreglado antes de que la investigación comience en el Tribunal. En los Estados Unidos no hay efectos civiles al proceso de anulación de la Iglesia Católica. Un divorcio civil es una separación definitiva de los

esposos y sirve como un indicador de que el matrimonio y la vida en común han cesado para toda intención o propósito. Si la Iglesia declarara que un matrimonio ya no tiene ningún vínculo, mientras que la persona todavía se mantuviera unida civilmente a otra persona, esto crearía numerosos problemas con la custodia de los niños, las disputas financieras, y pondría a la Iglesia en conflicto con las autoridades civiles.

¿Cuánto tiempo toma el proceso de anulación?

El proceso tarda de 18 a 24 meses en completarse. El proceso puede ser largo cuando el Tribunal tiene que esperar por las respuestas de las partes y/o sus testigos.

¿Necesitan los dos cónyuges participar en el proceso de anulación?

Ambas partes deben de ser notificadas de que se ha iniciado un caso de nulidad. Sin embargo, si la otra parte no quiere participar, o no puede ser localizado, el caso puede continuar sin ellos. Se recomienda que ambas partes participen proporcionando testimonio por escrito y nombrando testigos.

¿Y si alguien se ha casado más de una vez?

Todos los matrimonios tendrán que ser investigados.

¿Puede alguien fijar la fecha para una boda antes de recibir una anulación?

No. La fecha de la boda no puede ser fijada hasta que las partes sean declaradas libres para casarse. A los ojos de la Iglesia Católica, la persona está todavía casado(a) con su ex-cónyuge y no está libre para volver a casarse a menos que un decreto de nulidad se haya expedido. Debido a que el proceso de anulación puede ser muy largo y no se garantiza que la anulación sea concedida, la pareja debe esperar hasta que el Tribunal haya tomado su decisión antes de fijar una fecha.

¿Qué es una convalidación?

Si al menos una de las personas es Católica en un matrimonio, la boda debe ser realizada de acuerdo a la Forma Canónica para la validez del matrimonio. Si un Católico se encuentra en una unión civil y está libre para casarse, una convalidación debe de ser realizada. ESTO NO ES SIMPLEMENTE UNA BENEDICIÓN, ni tampoco el reconocimiento de una unión civil. Se trata de un nuevo acto de la voluntad y es en este momento que la pareja se considera válidamente casado por primera vez.

¿Puede un Católico divorciado recibir los sacramentos?

El mero hecho de haberse divorciado no descalifica a alguien de la recepción de los Sacramentos. Sin embargo, tal como se afirma en el Catecismo de la Iglesia Católica, número 1650,

Si los divorciados se vuelven a casar civilmente, se ponen en una situación que contradice objetivamente a la ley de Dios. Por lo cual no pueden acceder a la comunión eucarística mientras persista esta situación, y por la misma razón no pueden ejercer ciertas responsabilidades eclesiales. La reconciliación mediante el sacramento de la penitencia no puede ser concedida más que aquellos que se arrepientan de haber violado el signo de la Alianza y de la fidelidad a Cristo y que se comprometan a vivir en total continencia.

¿Qué pasa si una pareja me pide que celebre su matrimonio, pero no quieren obtener una licencia para el matrimonio civil? ¿Puedo ser testigo de su matrimonio de todos modos?

No. Al ser testigo del matrimonio de una pareja en la Iglesia Católica sin una licencia válida para el matrimonio civil, un sacerdote o diácono se coloca a sí mismo en riesgo con las autoridades civiles, ya que se considera un servidor público en términos del matrimonio en el Estado de Arizona. Hable con el Tribunal si necesita asistencia con esta situación.

¿Pueden las personas servir como lectores, ministros de hospitalidad o ministros extraordinarios de la Comunión, catequistas, etc. si se han divorciado y vuelto a casar fuera de la Iglesia Católica?

No. Ellos están en un estado de vida que es contrario a las enseñanzas de Cristo y la Iglesia, y no deben servir en la Iglesia en esa situación. Como ministros, ellos son testigos de todas las enseñanzas de la Iglesia. Su situación matrimonial es una realidad pública importante y debe de estar de acuerdo con las enseñanzas de la Iglesia.

¿Necesita alguien solicitar una anulación antes de que él/ella pueda llegar a ser Católico si la persona se ha divorciado y vuelto a casar?

Sí, ellos tienen que someter una petición para una anulación antes de entrar en la Iglesia si se han divorciado y ahora se han vuelto a casar. La razón de esto es doble: en primer lugar, no sería prudente iniciar a alguien en la Plena Comunión con la Iglesia Católica mientras que la persona está viviendo en una situación que es contraria a la enseñanza de la Iglesia sobre el divorcio y el volverse a casar. En segundo lugar, ya que la Iglesia presume que todos los matrimonios son válidos y vinculantes hasta que se demuestre lo contrario a través del proceso de anulación, la pareja no se puede casar por la Iglesia Católica. En

consecuencia, las personas no pueden recibir los sacramentos de la Comunión o de la Penitencia, ya que su estado civil sigue siendo irregular. Por lo tanto, la anulación de un matrimonio previo es necesaria antes de recibir a una persona en Plena Comunión con la Iglesia Católica. Mientras que las personas en matrimonios irregulares se les impide completar la Iniciación, ellos pueden sin duda participar en el Período de Pre-Catecumenado, el Rito de la Aceptación y el subsecuente período del Catecumenado, pero no pueden ser aceptados como Electos (es decir, ser admitidos en el Rito de los Elegidos) y/o acercarse a los sacramentos hasta que se haya retirado su impedimento. Cada caso es único por lo que hay que buscar ayuda cuando sea necesario.

¿Los Catecúmenos casados o Candidatos Protestantes necesitan convalidar su matrimonio?

Las parejas casadas que no tienen matrimonios previos, y ninguna de las partes era Católica en el momento de la boda, no están sujetos a la Forma Canónica y, por lo tanto, están casados a los ojos de la Iglesia. Después de recibir sus sacramentos no es necesaria ninguna convalidación.

¿Cómo deben los Católicos bautizados no catequizados, que son casados civilmente, incorporarse al proceso de RICA?

Los individuos o parejas que son Católicos pero se han casado fuera de la Iglesia, y que no tienen matrimonios previos, tendrán que convalidar su matrimonio antes de recibir los sacramentos. En ciertas circunstancias, puede ser apropiado convalidar el matrimonio después de la recepción de los sacramentos si la pareja entiende perfectamente las expectativas de la Iglesia antes de su convalidación (es decir, deben vivir como hermano y hermana hasta la convalidación).



X.

Recursos

Diócesis de Phoenix www.diocesephoenix.org
Alianza de Amor www.alianzadeamorphx.org
Tribunal Diocesano www.diocesephoenix.org/tribunal
Planificación Familiar Natural www.alianzadeamorphx.org
Centro de Apoyo John Paul II www.diocesephoenix.org/john-paul-ii-resource-center.php
Catequesis Familiar www.diocesephoenix.org/catequesis-familiar.php

Conferencia de Obispos Católicos de los Estados Unidos
www.usccb.org
www.marriageuniqueforareason.org/espanol/
www.portumatrimonio.org

Vaticano
www.vatican.va

Encuentro Matrimonial Mundial de Arizona
www.wwme-phx.org

Retrouvaille
www.retrouvaille.org

5 Lenguajes del Amor
www.5lovelanguages.com

Padres Para Siempre (Caballeros de Colón)
www.fathersforgood.org/ffg/es/index.html

Católicos Regresen a Casa
www.catolicosregresen.org

XI.

Apéndice

CARTA DE LA CONGREGACION PARA LA DOCTRINA DE LA FE A LOS OBISPOS DE LA IGLESIA CATÓLICA SOBRE LA RECEPCIÓN DE LA COMUNIÓN EUCARÍSTICA POR PARTE DE LOS FIELES DIVORCIADOS QUE SE HAN VUELTO A CASAR

Excelencia Reverendísima

1. El Año Internacional de la Familia constituye una ocasión muy importante para volver a descubrir los testimonios del amor y solicitud de la Iglesia por la familia(1) y, al mismo tiempo, para proponer de nuevo la inestimable riqueza del matrimonio cristiano que constituye el fundamento de la familia.
2. En este contexto merecen una especial atención las dificultades y los sufrimientos de aquellos fieles que se encuentran en situaciones matrimoniales irregulares(2). Los pastores están llamados, en efecto, a hacer sentir la caridad de Cristo y la materna cercanía de la Iglesia; los acogen con amor, exhortándolos a confiar en la misericordia de Dios y, con prudencia y respeto, sugiriéndoles caminos concretos de conversión y de participación en la vida de la comunidad eclesial(3).
3. Conscientes sin embargo de que la auténtica comprensión y la genuina misericordia no se encuentran separadas de la verdad(4), los pastores tienen el deber de recordar a estos fieles la doctrina de la Iglesia acerca de la celebración de los sacramentos y especialmente de la recepción de la Eucaristía. Sobre este punto, durante los últimos años, en varias regiones se han propuesto diversas soluciones pastorales según las cuales ciertamente no sería posible una admisión general de los divorciados vueltos a casar a la Comunión eucarística, pero podrían acceder a ella en determinados casos, cuando según su conciencia se consideraran autorizados a hacerlo. Así, por ejemplo, cuando hubieran sido abandonados del todo injustamente, a pesar de haberse esforzado sinceramente por salvar el anterior matrimonio, o bien cuando estuvieran convencidos de la nulidad del anterior matrimonio, sin poder demostrarla en el foro externo, o cuando ya hubieran recorrido un largo camino de reflexión y de penitencia, o incluso cuando por motivos moralmente válidos no pudieran satisfacer la obligación de separarse.

En algunas partes se ha propuesto también que, para examinar objetivamente su situación efectiva, los divorciados vueltos a casar deberían entrevistarse con un sacerdote prudente y experto. Su eventual decisión de conciencia de acceder a la Eucaristía, sin embargo, debería ser respetada por ese sacerdote, sin que ello implicase una autorización oficial.

En estos casos y otros similares se trataría de una solución pastoral, tolerante y benévola, para poder hacer justicia a las diversas situaciones de los divorciados vueltos a casar.

4. Aunque es sabido que análogas soluciones pastorales fueron propuestas por algunos Padres de la Iglesia y entraron en cierta medida incluso en la práctica, sin embargo nunca obtuvieron el consentimiento de los Padres ni constituyeron en modo alguno la doctrina común de la Iglesia, como tampoco determinaron su disciplina. Corresponde al Magisterio universal, en fidelidad a la Sagrada Escritura y a la Tradición, enseñar e interpretar auténticamente el *depositum fidei*.

Por consiguiente, frente a las nuevas propuestas pastorales arriba mencionadas, esta Congregación siente la obligación de volver a recordar la doctrina y la disciplina de la Iglesia al respecto. Fiel a la palabra de Jesucristo(5), la Iglesia afirma que no puede reconocer como válida esta nueva unión, si era válido el anterior matrimonio. Si los divorciados se han vuelto a casar civilmente, se encuentran en una situación que contradice objetivamente a la ley de Dios y por consiguiente no pueden acceder a la Comunión eucarística mientras persista esa situación(6).

Esta norma de ninguna manera tiene un carácter punitivo o en cualquier modo discriminatorio hacia los divorciados vueltos a casar, sino que expresa más bien una situación objetiva que de por sí hace imposible el acceso a la Comunión eucarística: “Son ellos los que no pueden ser admitidos, dado que su estado y situación de vida contradicen objetivamente la unión de amor entre Cristo y la Iglesia, significada y actualizada en la Eucaristía. Hay además otro motivo pastoral: si se admitieran estas personas a la Eucaristía los fieles serían inducidos a error y confusión acerca de la doctrina de la Iglesia sobre la indisolubilidad del matrimonio”(7).

Para los fieles que permanecen en esa situación matrimonial, el acceso a la Comunión eucarística sólo se abre por medio de la absolución sacramental, que puede ser concedida únicamente “a los que, arrepentidos de haber

violado el signo de la Alianza y de la fidelidad a Cristo, están sinceramente dispuestos a una forma de vida que no contradiga la indisolubilidad del matrimonio. Esto lleva consigo concretamente que cuando el hombre y la mujer, por motivos serios, como, por ejemplo, la educación de los hijos, no pueden cumplir la obligación de la separación, ‘asumen el compromiso de vivir en plena continencia, o sea de abstenerse de los actos propios de los esposos’”(8). En este caso ellos pueden acceder a la Comunión eucarística, permaneciendo firme sin embargo la obligación de evitar el escándalo.

5. La doctrina y la disciplina de la Iglesia sobre esta materia han sido ampliamente expuestas en el período post-conciliar por la Exhortación Apostólica *Familiaris Consortio*. La Exhortación, entre otras cosas, recuerda a los pastores que, por amor a la verdad, están obligados a discernir bien las diversas situaciones y los exhorta a animar a los divorciados que se han casado otra vez para que participen en diversos momentos de la vida de la Iglesia. Al mismo tiempo, reafirma la praxis constante y universal, “fundada en la Sagrada Escritura, de no admitir a la Comunión eucarística a los divorciados vueltos a casar”(9), indicando los motivos de la misma. La estructura de la Exhortación y el tenor de sus palabras dejan entender claramente que tal praxis, presentada como vinculante, no puede ser modificada basándose en las diferentes situaciones.

6. El fiel que está conviviendo habitualmente *more uxorio* con una persona que no es la legítima esposa o el legítimo marido, no puede acceder a la Comunión eucarística. En el caso de que él lo juzgara posible, los pastores y los confesores, dada la gravedad de la materia y las exigencias del bien espiritual de la persona(10) y del bien común de la Iglesia, tienen el grave deber de advertirle que dicho juicio de conciencia riñe abiertamente con la doctrina de la Iglesia(11). También tienen que recordar esta doctrina cuando enseñan a todos los fieles que les han sido encomendados.

Esto no significa que la Iglesia no sienta una especial preocupación por la situación de estos fieles que, por lo demás, de ningún modo se encuentran excluidos de la comunión eclesial. Se preocupa por acompañarlos pastoralmente y por invitarlos a participar en la vida eclesial en la medida en que sea compatible con las disposiciones del derecho divino, sobre las cuales la Iglesia no posee poder alguno para dispensar(12). Por otra parte, es necesario iluminar a los fieles interesados a fin de que no crean que su participación en la vida de la Iglesia se reduce exclusivamente a la cuestión de la recepción de la Eucaristía. Se debe ayudar a los fieles a profundizar su comprensión del

valor de la participación al sacrificio de Cristo en la Misa, de la comunión espiritual(13), de la oración, de la meditación de la palabra de Dios, de las obras de caridad y de justicia(14).

7. La errada convicción de poder acceder a la Comunión eucarística por parte de un divorciado vuelto a casar, presupone normalmente que se atribuya a la conciencia personal el poder de decidir en último término, basándose en la propia convicción(15), sobre la existencia o no del anterior matrimonio y sobre el valor de la nueva unión. Sin embargo, dicha atribución es inadmissible(16). El matrimonio, en efecto, en cuanto imagen de la unión esponsal entre Cristo y su Iglesia así como núcleo basilar y factor importante en la vida de la sociedad civil, es esencialmente una realidad pública.

8. Es verdad que el juicio sobre las propias disposiciones con miras al acceso a la Eucaristía debe ser formulado por la conciencia moral adecuadamente formada. Pero es también cierto que el consentimiento, sobre el cual se funda el matrimonio, no es una simple decisión privada, ya que crea para cada uno de los cónyuges y para la pareja una situación específicamente eclesial y social. Por lo tanto el juicio de la conciencia sobre la propia situación matrimonial no se refiere únicamente a una relación inmediata entre el hombre y Dios, como si se pudiera dejar de lado la mediación eclesial, que incluye también las leyes canónicas que obligan en conciencia. No reconocer este aspecto esencial significaría negar de hecho que el matrimonio exista como realidad de la Iglesia, es decir, como sacramento.

9. Por otra parte la Exhortación *Familiaris Consortio*, cuando invita a los pastores a saber distinguir las diversas situaciones de los divorciados vueltos a casar, recuerda también el caso de aquellos que están subjetivamente convencidos en conciencia de que el anterior matrimonio, irreparablemente destruido, jamás había sido válido(17). Ciertamente es necesario discernir a través de la vía del fuero externo establecida por la Iglesia si existe objetivamente esa nulidad matrimonial. La disciplina de la Iglesia, al mismo tiempo que confirma la competencia exclusiva de los tribunales eclesiásticos para el examen de la validez del matrimonio de los Católicos, ofrece actualmente nuevos caminos para demostrar la nulidad de la anterior unión, con el fin de excluir en cuanto sea posible cualquier diferencia entre la verdad verificable en el proceso y la verdad objetiva conocida por la recta conciencia(18).

Atenerse al juicio de la Iglesia y observar la disciplina vigente sobre la obligatoriedad de la forma canónica en cuanto necesaria para la validez de los

matrimonios de los Católicos es lo que verdaderamente ayuda al bien espiritual de los fieles interesados. En efecto, la Iglesia es el Cuerpo de Cristo y vivir en la comunión eclesial es vivir en el Cuerpo de Cristo y nutrirse del Cuerpo de Cristo. Al recibir el sacramento de la Eucaristía, la comunión con Cristo Cabeza jamás puede estar separada de la comunión con sus miembros, es decir con la Iglesia. Por esto el sacramento de nuestra unión con Cristo es también el sacramento de la unidad de la Iglesia. Recibir la Comunión eucarística riñendo con la comunión eclesial es por lo tanto algo en sí mismo contradictorio. La comunión sacramental con Cristo incluye y presupone el respeto, muchas veces difícil, de las disposiciones de la comunión eclesial y no puede ser recta y fructífera si el fiel, aunque quiera acercarse directamente a Cristo, no respeta esas disposiciones.

10. De acuerdo con todo lo que se ha dicho hasta ahora, hay que realizar plenamente el deseo expreso del Sínodo de los Obispos, asumido por el Santo Padre Juan Pablo II y llevado a cabo con empeño y con laudables iniciativas por parte de Obispos, sacerdotes, religiosos y fieles laicos: con solícita caridad hacer todo aquello que pueda fortalecer en el amor de Cristo y de la Iglesia a los fieles que se encuentran en situación matrimonial irregular. Sólo así será posible para ellos acoger plenamente el mensaje del matrimonio cristiano y soportar en la fe los sufrimientos de su situación. En la acción pastoral se deberá cumplir toda clase de esfuerzos para que se comprenda bien que no se trata de discriminación alguna, sino únicamente de fidelidad absoluta a la voluntad de Cristo que restableció y nos confió de nuevo la indisolubilidad del matrimonio como don del Creador. Será necesario que los pastores y toda la comunidad de fieles sufran y amen junto con las personas interesadas, para que puedan reconocer también en su carga el yugo suave y la carga ligera de Jesús(19). Su carga no es suave y ligera en cuanto pequeña o insignificante, sino que se vuelve ligera porque el Señor - y junto con él toda la Iglesia - la comparte. Es tarea de la acción pastoral, que se ha de desarrollar con total dedicación, ofrecer esta ayuda fundada conjuntamente en la verdad y en el amor.

Unidos en el empeño colegial de hacer resplandecer la verdad de Jesucristo en la vida y en la praxis de la Iglesia, me es grato confirmarme de su Excelencia Reverendísima devotísimo en Cristo

Joseph Card. Ratzinger
Prefecto

+ Alberto Bovone
Arzobispo titular de Cesarea de Numidia
Secretario

El Sumo Pontífice Juan Pablo II, durante la audiencia concedida al Cardenal Prefecto ha aprobado la presente Carta, acordada en la reunión ordinaria de esta Congregación, y ha ordenado que se publique.

Roma, en la sede la Congregación para la Doctrina de la Fe, 14 de septiembre de 1994, fiesta de la Exaltación de la Santa Cruz.

- (1) Cf. JUAN PABLO II, Carta a las Familias (2 de febrero de 1994), n. 3.
- (2) Cf. JUAN PABLO II, Exhortación Apostólica *Familiaris Consortio*, nn. 79-84: AAS 74 (1982) 180-186.
- (3) Cf. *Ibid.*, n. 84: AAS 74 (1982) 185; Carta a las Familias, n. 5; Catecismo de la Iglesia Católica, n. 1651.
- (4) Cf. PABLO VI, Encíclica *Humanae Vitae*, n. 29: AAS 60 (1968) 501; JUAN PABLO II, Exhortación Apostólica *Reconciliatio et Paenitentia*, n. 34: AAS 77 (1985) 272; Encíclica *Veritatis Splendor*, n. 95: AAS 85 (1993) 1208.
- (5) Mc 10,11-12: "Quien repudie a su mujer y se case con otra, comete adulterio contra aquélla; y si ella repudia a su marido y se casa con otro, comete adulterio".
- (6) Cf. Catecismo de la Iglesia Católica, n. 1650; cf. también n. 1640 y Concilio de Trento, sess. XXIV: DS 1797-1812.
- (7) Exhortación Apostólica *Familiaris Consortio*, n. 84: AAS 74 (1982) 185-186.
- (8) *Ibid.*, n. 84: AAS 74 (1982) 186; cf. JUAN PABLO II, Homilía para la clausura del VI Sínodo de los Obispos, n. 7: AAS 72 (1980) 1082.
- (9) Exhortación Apostólica *Familiaris Consortio*, n.84: AAS 74 (1982) 185.
- (10) Cf. I Co 11, 27-29.

- (11) Cf. Código de Derecho Canónico, can. 978 §2.
- (12) Cf. Catecismo de la Iglesia Católica, n. 1640.
- (13) Cf. CONGREGACION PARA LA DOCTRINA DE LA FE, Carta a los Obispos de la Iglesia Católica sobre algunas cuestiones relativas al Ministro de la Eucaristía, III/4: AAS 75 (1983) 1007; STA TERESA DE AVILA, Camino de perfección, 35, I; S. ALFONSO M. DE LIGORIO, Visitas al Santísimo Sacramento y a María Santísima.
- (14) Cf. Exhortación Apostólica *Familiaris Consortio*, n. 84: AAS 74 (1982) 185.
- (15) Cf. Encíclica *Veritatis Splendor*, n. 55: AAS 85 (1993) 1178.
- (16) Cf. Código de Derecho Canónico, can. 1085 §2.
- (17) Cf. Exhortación Apostólica *Familiaris Consortio*, n. 84: AAS 74 (1982) 185.
- (18) Cf. Código de Derecho Canónico, can. 1536 §2 y 1679 y Código de los cánones de las Iglesias Orientales can. 1217 §2 y 1365, acerca de la fuerza probatoria de las declaraciones de las partes en dichos procesos.
- (19) Cf. Mt 11, 30.



Implementación fiel del documento original: Most Rev. Thomas J. Olmsted, JCD, Pastoral Instruction and Policy on Marriage; Clergy's guide to Theology, Canon Law, and Diocesan Policy. Spring 2013. Diocese of Phoenix. Traducción al Español: Very Rev. Ernesto Reynoso C., JCL; Rev. José Garibaldi Ballesteros; Asención Murga.

